República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Clase de proceso Verbal Restitución
Radicado: No. 110013103003**2020-0007200**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la Cámara De Comercio, de la entidad bancaria demandante Bancolombia S.A., debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que únicamente fue aportado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 85 del C.G.P. y a efectos de verificar el estado actual de dicha persona jurídica.

2. APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la por la Superintendencia de Industria y Comercio, de la entidad bancaria demandante Bancolombia S.A., debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que el data 30 de septiembre de 2016, contenido en la escritura pública 1124, en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 85 del C.G.P. y a efectos de verificar el estado actual de dicha persona jurídica.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No **36** HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020..

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario